

**REGLAMENTO DE ADMISION DE HIJOS DE PROFESORES Y
FUNCIONARIOS A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.**

**TITULO I
DEFINICION Y OBJETIVO**

Art. N° 1

El presente Reglamento constituye el conjunto de normas que regulan los criterios de selección y procedimientos de evaluación que se establecen como necesarios para formular un sistema de admisión de hijos de funcionarios a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Art. N° 2

Las normas contenidas en el presente Reglamento, tienen por finalidad permitir a todo hijo de persona que sea funcionario de esta Universidad, o de otros que hayan dejado de serlo por fallecimiento, inhabilidad o jubilación, pueda postular por esta vía de admisión a obtener la calidad de alumno regular de la misma, previo cumplimiento de los requisitos de rigor.

TITULO II

DE LA ADMISION PROPIAMENTE TAL

Párrafo 1: De los requisitos para postular

Art. N° 3

Podrán postular a ingresar por esta vía de admisión a la Pontificia Universidad Católica de Chile, las personas que cumplan copulativamente los requisitos que, a continuación, se indican:

- Requisitos**
- a) Ser hijo de profesor de las distintas categorías académicas. La calidad de profesor, en cualesquiera de dichas categorías, debe tenerse, o haberse tenido, a lo menos durante quince años contados desde el respectivo nombramiento extendido por el Rector de conformidad con las disposiciones contenidas al efecto en el Reglamento del Académico, e independientemente de la jornada en que desempeñe o hubiere desempeñado sus funciones docentes.

Mientras no transcurran quince años desde la aprobación del Reglamento del Académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Vicerrector Académico, podrá establecer las equivalencias correspondientes a las distintas categorías académicas contempladas en el Reglamento del Académico, con anterioridad al año 1979.

Ser hijo de funcionario de la Universidad. Dicha calidad debe tenerse, o haberse tenido, a lo menos durante quince años contados desde la fecha de la celebración del contrato de trabajo con la Universidad y por una jornada de a lo menos 22 horas semanales. El contrato de trabajo a que se refiere el presente inciso, deberá haber sido celebrado con la Universidad para trabajar al interior de ella, quedando en consecuencia excluidos de este beneficio los funcionarios dependientes de las Corporaciones, Fundaciones, Institutos Anexos y demás personas jurídicas vinculadas a la Universidad.

Para los efectos de acreditar la antigüedad del funcionario administrativo o profesor, se considerarán en conjunto tanto los años servidos a la Universidad como funcionario o como profesor.

- b) Haber rendido la Prueba de Aptitud Académica vigente a la fecha en que postula, así como las de conocimientos específicos requeridas para la carrera a que pretende ingresar.
- c) Acreditar un puntaje final de postulación sólo para una carrera. Dicho puntaje

comprenderá lo obtenido en la Prueba de Aptitud Académica, en las pruebas específicas exigidas para cada caso y en el promedio de las calificaciones obtenidas en la enseñanza media.

- d) Acreditar, con las tarjetas de inscripción y de postulación a las Universidades, haber postulado a las carreras de su preferencia, a través del proceso de admisión a las Universidades Chilenas, dependientes del Consejo de Rectores.
- e) Acreditar, con el certificado de nacimiento correspondiente, el vínculo de parentesco que une al postulante con el funcionario.
- f) Acreditar, con el Decreto de Rectoría correspondiente, la categoría académica del profesor.
- g) Acreditar, con el certificado que al efecto extiende el Departamento de Personal, la antigüedad del funcionario en la Universidad.

(Decreto de Rectoría N° 88 /92, 9 de junio de 1992)

Párrafo 2: De las vacantes asignadas

Art. N° 4

Habrá anualmente un número de vacantes de carácter supernumerario para cada una de las carreras impartidas por las distintas Facultades de la Universidad, y que dependerá del número de vacantes de la admisión ordinaria de acuerdo al siguiente criterio:

- Para aquellas carreras cuya admisión ordinaria contemple hasta noventa y nueve vacantes, habrá un número de vacantes de carácter supernumerario que fluctuará entre dos y tres.
- Para aquellas carreras cuya admisión ordinaria contemple entre cien y ciento noventa y nueve vacantes, habrá un número de vacantes de carácter supernumerario que fluctuará entre tres y cuatro.
- Para aquellas carreras cuya admisión ordinaria contemple más de doscientas vacantes, habrá un número de vacantes de carácter supernumerario que fluctuará entre cuatro y seis.

**Criterio para
determinar
número de
vacantes**

Para ello, las Unidades Académicas deberán hacer la proposición respectiva, conjuntamente con la proposición que al efecto deben de presentar para la Admisión Ordinaria. En caso de no haber pronunciamiento sobre esta materia, se entenderá que el número de vacantes de carácter supernumerario ofrecidas, es el máximo correspondiente a cada tramo. (Decreto de Rectoría.LN° 155/90, 2 de octubre de 1990)

Párrafo 3: De los criterios de selección

Art. N° 5

Para cada carrera se confeccionará una nómina de quienes pretenden ingresar a ella ordenada por estricto puntaje ponderado de postulación.

**Confección de
nómina de
postulantes**

Dicho puntaje será bonificado en un 5%, por lo cual si producto de esta bonificación resultara igual o superior al puntaje del último alumno seleccionado o preseleccionado, vía admisión ordinaria, en el año correspondiente y para la carrera pertinente, se entenderá que el postulante cumple con el requisito académico exigido.

Quedarán de pleno derecho aceptados, los postulantes que figuren en los primeros lugares de la referida nómina, conforme a las vacantes ofrecidas por cada carrera. Si alguno de ellos quedare aceptado por otra vía de admisión a la misma carrera en esta Universidad, estará obligado a matricularse a través de ella; como consecuencia de lo anterior, la vacante liberada será ocupada por él o los postulantes que figuren en los lugares inmediatamente siguientes de la nómina antedicha. (Decreto de Rectoría N° 88/92, 9 de junio de 1992)

Art. N° 6

La selección de los postulantes la efectuará la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la Vicerrectoría Académica. **Selección**

El criterio de selección que utilizará la referida Dirección, será aquel que establece al artículo No 3 letra c) del presente Reglamento. La Comisión Técnica de Admisión de la Universidad, sancionará dicha selección.

**TITULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Art. N° 7

Todo alumno una vez ingresado por esta vía de admisión, regirá su vida académica, así como sus derechos y obligaciones estudiantiles, conforme con la reglamentación vigente y no será sujeto de excepción alguna en esta materia.

Art. N° 7 (bis)

Todo hijo de profesor o funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento podría ingresar por esta vía sólo una vez, pudiendo sin embargo postular las veces que desee.

Asimismo, el hijo de profesor o funcionario en referencia podrá postular en cada oportunidad solamente a una carrera. Quienes postulen a un programa de Estudios que tenga preselección podrán marcar una segunda preferencia. (Decreto de Rectoría N° 217/88, Diciembre 06 de 1988)

Art. N° 8

Anualmente, la Dirección de Admisión y Registros Académicos enviará a las Facultades una Circular comunicando las fechas de postulación, de publicación de la nómina de seleccionados y de matrícula.

Art. N° 9

El presente Reglamento será aplicado en todas las Sedes Regionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con las adecuaciones que las circunstancias aconsejen introducir cuando corresponda.

Art. No 10

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas en única instancia, por el Vicerrector Académico.